PROCESO VERBAL
RADICADO 2020- 571

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

La presente la demanda se inadmitió por las razones puntualizadas en el auto del 09 de diciembre de 2020, concediéndose al extremo demandante el término de cinco (5) días para subsanarla.

Si bien, la parte actora, dentro del término indicado presentó escrito de subsanación, no dio cabal cumplimiento al proveído descrito, comoquiera que, si bien allega constancia de envió de la demanda y sus anexos a la demandada CLARA GRANADOS BLANCO no lo hace a los otros demandados conforme lo estipula la norma, esto es el artículo 6 del decreto legislativo 806 de 2020.

Igualmente no allego el contrato objeto de las pretensiones de la demanda; no aclaro respecto al domicilio de la demandada CLARA GRANADOS BLANCO ya que insiste en que el domicilio es la misma dirección de su apoderado tal y como lo manifestó en el acápite de notificaciones.

Por lo anterior, al considerar que no se subsanó en debida forma, se tendrá que rechazar la demanda, dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anterior, el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda NULIDAD RELATIVA MEDIANTE RESCISION DE CONTRATO POR LESION ENORME E INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL, presentada por LUIS ENRIQUE RUIZ DUARTE a través de apoderado judicial contra CLARA GRANADOS BLANCO,

LUIS GABRIEL RUIZ BOLÍVAR y NIDIA YANETH RUIZ BOLIVAR; conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVESE el expediente.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **15** QUE SE FIJO EL DIA: 03 DE FEBRERO DE 2021

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA

SECRETARIA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **348edbf51bdb4f83e29dc7b2a2f108d967b387afb835e30cf753b083ebc1956f**

Documento generado en 02/02/2021 12:49:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica